



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 7 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de Mayo de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

### REGLAMENTO de Organización, funciona- miento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales

(Conclusión)

Sección cuarta

Disposiciones especiales para Ceuta y Melilla

Art. 435. Los Municipios de Ceuta y Melilla conservarán en su organización y régimen las peculiaridades reconocidas por las leyes.

Art. 436. 1. El Alto Comisario de España en Marruecos, en su calidad de Gobernador de las Plazas de Soberanía, propondrá al Ministerio de la Gobernación el nombramiento de los Alcaldes de ambas ciudades.

2. Podrá también designar los Delegados gubernativos que hayan de representarlo en ellas, los cuales ejercerán las atribuciones correspondientes a los Gobernadores civiles, salvo las que se hubiere reservado directamente el Alto Comisario, ante quien serán recurribles las resoluciones que adopten los Delegados.

3. Contra las decisiones del Alto Comisario, en su calidad de Gobernador general, cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 437. Para las cuestiones de común interés, el Ministerio de la Gobernación y el Alto Comisario, como Gobernador general, podrán solicitarse mutuamente los informes necesarios por conducto de la Presidencia del Gobierno o formularse observaciones.

Art. 438. Los Peñones podrán ser constituidos en Entidades locales menores adscritas a alguno de los dos Ayuntamientos de Ceuta y Meli-

lla y, en tal caso, podrá confiarse la Autoridad local a la Autoridad interventora más próxima del Protectorado.

### Sección quinta

Disposiciones especiales para los Municipios del Africa española

Art. 439. Los Municipios del Africa colonial española se regirán por las disposiciones promulgadas o que se dictaren para ello de modo específico por la Presidencia del Gobierno y señaladamente:

a) los del Africa Occidental, por la Orden de 31 de Enero de 1946 y Reglamento especial para Sidi Inni de 5 de Diciembre de 1944;

b) los de Guinea española, por el Decreto de 27 de Agosto de 1938 y Reglamento especial para Santa Isabel de 15 de Junio de 1929.

Art. 440. El Ministerio de la Gobernación o los Gobernadores generales de uno y otro Territorio podrán, en las cuestiones de común interés, solicitarse mutuamente informes, por conducto de la Presidencia del Gobierno o formularse observaciones.

Art. 441. Los Municipios de la Zona del Protectorado español en Marruecos podrán utilizar el personal de la Administración local española, conforme a la ordenanza de 17 de Agosto de 1942 y al Estatuto de 14 de Septiembre de 1937.

### Sección sexta

Del régimen de Municipios adoptados

Art. 442. Mantenido el régimen de Municipios adoptados por la disposición transitoria primera de la Ley serán de aplicación a los que disfruten en la actualidad los beneficios del Decreto de 23 de Septiembre de 1939, Ley de 15 de Julio de 1940, modificada por la de 13 de Diciembre de 1943 y Decreto Ley de 11 de Diciembre de 1950, los preceptos de la presente Sección, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para cada caso en el acuerdo de la adopción por el Jefe del Estado.

Art. 443. 1. En los Municipios adoptados la Administración estará a cargo del Alcalde y del Ayuntamiento pleno.

2. El Alcalde ejercerá, además de sus facultades propias, las que en los Municipios de más de 2.000 habitantes competen a la Comisión permanente.

3. La Corporación estará constituida por el número de Concejales que según su población le corres-

ponda, con arreglo al artículo 74 de la Ley.

Art. 444. Los Secretarios, Interventores y Depositarios, si los hubiere, en los Municipios adoptados, serán nombrados por la Dirección General de Administración Local directamente, a propuesta en terna de la Corporación interesada.

Art. 445. Cuando, por circunstancias singulares del Municipio adoptado, que originen insuficiencia de rendimiento, imposible o inconveniente aplicación de las exenciones reguladas en el Libro cuarto, Título primero de la Ley, se estime necesario dotarlo de un régimen económico fiscal acomodado a sus necesidades, en virtud de carta económica especial, deberán seguirse los siguientes trámites:

1.º El Ayuntamiento fijará las Bases del régimen económico fiscal, que no podrán ser incompatibles con el sistema tributario del Estado o de la Provincia, atentar contra el interés público ni a terer el orden de imposición establecido en el Capítulo VI, Título primero, del Libro cuarto de la Ley, y habrán de gravar primordialmente la riqueza radicante en el término municipal.

2.º Adoptado el acuerdo, se expondrá al público durante quince días, para que los residentes en el término municipal puedan impugnarlo ante el propio Ayuntamiento.

3.º Transcurrido dicho plazo, la Corporación, en sesión extraordinaria, examinará las reclamaciones y protestas formuladas, y acordará, en definitiva, por mayoría absoluta, el proyecto de la Carta.

4.º El Alcalde remitirá al Gobernador civil el expediente, para que en término de ocho días lo informe y eleve al Ministerio de la Gobernación, el cual, previo dictamen del de Hacienda, propondrá al Consejo de Ministros la resolución pertinente.

5.º El proyecto de Carta podrá ser aceptado, modificado o rechazado, y el acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de la provincia».

Art. 446. 1. Los Ayuntamientos de Municipios adoptados que no cuenten con medios técnicos suficientes para elaborar su Carta económica, deberán recabarlos de la Diputación provincial, que habrá de prestarlos gratuitamente.

2. También deberá cooperar, en análoga forma, la Diputación provincial a la efectividad de los servicios obligatorios de los Municipios adoptados, cuando sus Ayuntamientos no puedan establecerlos.

Art. 447. El régimen de exenciones fiscales, liberación de cargas, beneficios tributarios y auxilios económicos, será determinado por el Ministerio de la Gobernación, con informe del de Hacienda.

Art. 448. En la Dirección General de Administración Local se llevará un Registro de Municipios adoptados, ordenado por Provincias, en el que constará la fecha de adopción, con el objeto de que al terminar el plazo de ésta, o el de la prórroga, en su caso, sean aquellos reintegrados al régimen normal, cesando los beneficios de la adopción.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª 1. Las elecciones para la renovación de la mitad de los grupos que integran los Ayuntamientos y Diputaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 229 de la Ley.

2. El Ministro de la Gobernación dictará, al amparo del artículo 93 de la Ley, las disposiciones especiales necesarias para la determinación del régimen transitorio de cada renovación, así como las normas que considere convenientes para la ejecución o interpretación de la Ley y del presente Reglamento, en materia de elecciones municipales y provinciales.

2.ª 1. Las renovaciones trienales de las Corporaciones locales afectarán a los Diputados y Concejales ejercientes que lleven seis años desempeñando el cargo.

2. Si en cualquiera de los tercios de Concejales o en la mitad de los Diputados existieran más vacantes que puestos renovables, la elección para los que excedieren del número de éstos será por tres años, completando así, únicamente, el mandato del Concejal o del Diputado que causara la vacante, y siendo proclamados para los puestos que han de ser cubiertos mediante la renovación normal con seis años de mandato los Candidatos que obtuvieran mayor número de votos, y si hubiera empate o no elección, los de mayor edad.

3.ª El Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales será objeto de reglamentación especial, y mientras no se organice, las Corporaciones elevarán consulta a la Dirección General de Administración Local, en cuantos asuntos fuere preceptiva la intervención de aquel Servicio, salvo lo que concierna a las facultades que le corresponden en el régimen de tutela de los Municipios, las cuales serán asumidas temporal-

mente por las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración Local.

4.º 1. Los recursos interpuestos contra resoluciones de la Administración Local, al amparo de la legislación anterior, se sustanciarán y decidirán con arreglo a lo que la misma previene.

2. Los incoados entre 1.º de Marzo de 1951 y la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, continuarán sujetos a los trámites de procedimiento a que se hubieren ajustado en su iniciación.

3. Cuantos recursos se interpongan en lo sucesivo se sustanciarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el presente Reglamento.

5.º Las Mancomunidades interprovinciales elevarán, en el plazo de seis meses, al Ministerio de la Gobernación, para su aprobación, el correspondiente proyecto de Reglamento orgánico de las mismas.

Mientras no se publique nuevo Reglamento orgánico de las Mancomunidades de Santa Cruz de Tenerife, continuará vigente el de 7 de Agosto de 1929, en cuanto se armonice con la Ley.

2262

## Diputación Provincial

### BENEFICENCIA

#### Anuncio

Fijados los meses de Julio y Agosto próximos para que el personal de los Hospitales provinciales de Cáceres y Plasencia disfrute las vacaciones de verano, por el presente se anuncia que quedan suprimidas desde el día 1.º de Julio hasta el 31 de Agosto, inclusive, las consultas públicas en dichos Establecimientos, en los cuales únicamente tendrán ingreso los enfermos graves y los que necesiten de asistencia urgente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Junio de 1952.—

EL PRESIDENTE.

2512

## Instituto Nacional de Estadística

(Delegación Provincial de Cáceres)

### CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad la información sobre SINIESTROS, a partir de la fecha de la presente Circular y mensualmente comunicará a esta Delegación Provincial de mi cargo el número de los producidos, al objeto de remitirle los Cuestionarios correspondientes.

A fin de unificar criterios de estimación sobre determinados siniestros, provisoriamente, se establece que sean recogidos solamente aquellos cuyos daños sean de 25.000 pesetas en adelante, exceptuando los producidos por inundaciones, que se se informará como de costumbre a las Autoridades correspondientes.

Se hace preciso que el Registro Cronológico de Siniestros se lleve al día y como fuente principal de información lo sea ese Ayuntamiento de su digna Presidencia al objeto de controlar con toda exactitud los hechos producidos.

Espero de su reconocido celo dará cumplimiento a este importante Servicio.

Cáceres, 28 de Junio de 1952.—  
El Delegado provincial, Emilio Rodríguez.

Sres. ALCALDES - PRESIDENTES  
de los Ayuntamientos de la provincia.

2500

## Hermanidad Sindical Mixta

### VALDECAÑAS DE TAJO

#### Edicto

Adviértese a los contribuyentes de este término, que en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán cobradas en período voluntario las cuotas del presupuesto de esta Hermanidad, correspondientes al primer semestre del año actual; transcurrido el plazo señalado, los que no lo hubieran satisfecho se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Valdecañas de Tajo a 21 de Junio de 1952.—El Jefe de la Hermanidad, Lorenzo de Guascón.

(28'50 ptas.)

2509

### MONTANCHEZ

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Montánchez, que está puesto al cobro en período voluntario para satisfacer las cuotas del Servicio de Policía y Guardia Rural, correspondientes al TERCER trimestre de 1952, las cuales se harán efectivas en la Secretaría de la Hermanidad Sindical Mixta de Montánchez, cuyo período voluntario termina el día 30 del próximo mes de Agosto, y en cuya fecha los recibos no pagados pasaran a ser cobrados por la vía ejecutiva.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montánchez, 1.º de Junio de 1952.

—El Jefe actual de la Hermanidad, Francisco Hoyos.

(34'50 ptas.)

2502

## Juzgados

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de Paz de esta villa recaída en diligencias de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra Rafael Marín Pitarch, de 27 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Josefa, profesión pintor, y que últimamente estuvo domiciliado en Godella (Valencia), por hurto de varios objetos, se ha señalado la audiencia del próximo día veintidós de Julio a las once horas del mismo, para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que le sirva de citación al denunciado que se encuentra en ignorado paradero, bajo los apercibimientos del artículo 965, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para caso de incomparecencia, expido la presente cédula que firmo en Malpartida de Plasencia a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Tomás Delgado.

2479

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el diario «Extremadura», de Cáceres, y se fijará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad y en el de este Juzgado, se hace saber: Que a instancia de don Félix Sánchez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Plasencia, se sigue expediente de dominio para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, las siguientes fincas:

Primera.—Una porción de casa que constituirá edificio propio, aproximadamente la mitad del antiguo edificio de San Roque, cuya porción tiene su fachada con el número 2 del Barrio de los Descalzos o Puerta del Sol, extramuros de esta ciudad, de forma rectangular, que mide en dicha fachada con el grueso del muro treinta y ochenta centímetros lineales, por un fondo de quince metros, con una superficie total de esta porción de doscientos siete metros cuadrados; linda a la derecha entrando, con la calleja o calle denominada Largo; a la izquierda, con una franja del jardín, antiguamente ruinas del Convento de Descalzos, cuya franja tiene tres metros de anchura, dejada para servidumbre de luces y vistas, prolongada hasta la carretera de Salamanca a Cáceres, y a la espalda, con la porción segregada que pertenece en nuda propiedad a D. Jesús Balado Folgueira y en usufructo vitalicio a doña Carolina Rodríguez Villaverde, y que es el resto del antiguo edificio llamado de San Roque. Dicha porción se compone de tres plantas, o sea, planta baja, entresuelo y piso principal.

Segunda.—Mitad indivisa de un pasillo o patio inedificable, segregado del antiguo jardín, contiguo al edificio, para servidumbre de luces y vistas de mencionadas edificaciones y de las que se construya, cuyo patio inedificable tiene una anchura, a partir del muro externo del edificio, o sea del lateral izquierdo de la casa anteriormente descrita, de tres metros, por una longitud medida por el centro o eje de dicho pasillo hasta la carretera de Salamanca a Cáceres, de cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, teniendo una superficie total el mismo, debido a los entrantes de las edificaciones en el muro externo, de ciento cincuenta y dos metros con setenta decímetros cuadrados. Y tomando por fachada la carretera de Salamanca a Cáceres; linda a la derecha, con el solar-jardín propiedad del actor; al fondo, con la prolongación de la parte de don Félix Sánchez, y a la izquierda, con la porción triangular de ruinas del Convento de San Roque, comprendida entre la porción de edificio de don Jesús Balado Folgueira y doña Carolina Rodríguez Villaverde y la carretera de Salamanca a Cáceres, el edificio indicado de don Jesús Balado Folgueira y doña Carolina Rodríguez Villaverde, y por último el de propiedad del actor descrito como finca primera.

Tercera.—Un solar de una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros con seis decímetros cuadrados, sito en la Ronda o Plazuela de los Descalzos, de esta ciudad, que se considera su fachada; que linda a la derecha entrando, con la franja dejada para servidumbre de luces y vistas anteriormente descrita, si bien en lo que es continuación de dicho pasillo; linda en parte con la Ronda, formando una ligera escuadra

en esta pequeña porción de prolongación; izquierda, solar que pertenece en nuda propiedad a don Jesús Balado Folgueira y en usufructo vitalicio a doña Carolina Rodríguez Villaverde, existiendo en esta linde una línea de separación con una alhambra sensiblemente paralela a la pared del matadero, y al fondo o espalda, con la carretera de Salamanca a Cáceres, en cuya parte tiene una pared.

Cuarta.—Un solar sito en la Puerta del Sol, de esta ciudad, que tiene superficie con grueso de muros de cuatrocientos cuarenta metros y treinta cinco decímetros cuadrados; que linda tomando como fachada la Puerta del Sol, a la derecha, con lo que fué Portal del Herrador y con la línea divisoria que la separa de otro solar de iguales dimensiones, que pertenece en nuda propiedad a don Jesús Balado Folgueira y en usufructo vitalicio a doña Carolina Rodríguez Villaverde, cuya línea divisoria va desde la carretera a la que deja una fachada de veintitrés metros con sesenta y cinco centímetros, al punto entrante o ángulo que forman las casas de la Puerta del Sol, con dicho solar cuya línea de separación mide 25'50 metros aproximadamente; al fondo, con la carretera indicada de Salamanca a Cáceres, y a la izquierda, con la calleja o calle Larga.

Y en cumplimiento de providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Plasencia a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(273'60 ptas.)

2501

## Alcaldías

### VALDEOBISPO

#### Anuncio

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia dentro del presupuesto vigente con cargo al superávit del ejercicio de 1951, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, según preceptúa el número 3.º del artículo 664, y de conformidad con el 665 y siguientes de la Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950.

Vadeobispo, 28 de Junio de 1952.—El Alcalde, Joaquín Minzano.

2493

### GARROVILLAS

El Alcalde de esta villa hace saber: Que habiendo sido confeccionado los Padrones para la tasa municipal sobre balcones, rejas, antepechos y ventanas a la vía pública y el de tránsito de animales domésticos por vías municipales, correspondientes al año actual, se han expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Garrovillas, 30 de Junio de 1952.—El Alcalde, J. Durán.

2494